

ARTÍCULO 13.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ NACIONAL. El Comité Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

- 1) Cumplir y verificar el cumplimiento de la Convención Contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo, así como demás instrumentos internacionales sobre la materia;
- 2) Solicitar información a las instituciones públicas y privadas sujetas al Mecanismo Nacional;
- 3) Realizar inspecciones a las instituciones sujetas al Mecanismo Nacional, las que se efectuarán constantemente y al menos una (1) vez al mes y cada vez que sea necesario;
- 4) Solicitar al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, Ministerio Público, Secretarías de Estado, Poder Judicial, y cualquier otra entidad pública o privada, el apoyo necesario para el cumplimiento de sus funciones;
- 5) Convocar a los (as) integrantes del Consejo Consultivo, para que colaboren con sus funciones;
- 6) Mantener contacto directo con el Subcomité Internacional para la Prevención de la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, y recibir de éste formación y asistencia técnica;
- 7) Mantener contacto y colaboración con otras instituciones nacionales e internacionales que trabajan en la materia, incluyendo la suscripción de convenios de cooperación;
- 8) Emitir recomendaciones al Estado de Honduras con el objeto de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de su libertad y de prevenir la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes;
- 9) Participar en el proceso de formación de ley de los proyectos sobre la materia de su mandato, así como propuestas y observaciones a las leyes vigentes;
- 10) Comunicar a las autoridades competentes, todo acto de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes del que tenga conocimiento;
- 11) Recibir información de personas naturales o jurídicas sobre cualquier acción u omisión que implique torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes y proceder a investigarlos;
- 12) Fomentar la realización de campañas de información y sensibilización en materia de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes; contando con el apoyo de los medios de comunicación;

- 13) Aprobar su Plan Operativo y Presupuesto anuales, incorporado en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República. La escala salarial del Comité Nacional reflejará criterios de equidad y productividad institucional;
- 14) Designar un(a) Secretario(a) Ejecutivo(a) y proponerlo al Presidente de la República, para efectos de su nombramiento, así como solicitarle su Remoción;
- 15) Emitir las directrices que sean necesarias para el correcto funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva;
- 16) Definir reglamentariamente la organización, funcionamiento, puestos de trabajo y sueldos y salarios que deberá tener el personal de la Secretaría Ejecutiva, de acuerdo a esta Ley;
- 17) Requerir y recibir de la Secretaría Ejecutiva el respectivo apoyo técnico, logístico y presupuestario;
- 18) Requerir y recibir de la Secretaría Ejecutiva, informes de gestión, financieros, tanto anuales, trimestrales como eventuales; y,
- 19) Otras que por designación de la Convención Contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo o esta Ley y sus disposiciones reglamentarias le competan.